



## RESOLUCIÓN

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticinco días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.** -----

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A./77/2015**, instaurado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como **Sub Gerente de Administración y Finanzas** adscrita a la **Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, y -----

Nota 1.

Nota 2.

### RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio número **DG/311/V/3846/2015** de fecha 28 de Octubre de 2015 (fojas 1 a 2), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el "LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE AGOSTO DE 2015", en el cual se señala que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, adscrita a la citada entidad paraestatal, resultó omisa en la presentación de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, indicando lo siguiente: -----

No.	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	DULCE ALEJANDRA RAMIREZ MENDEZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 3.

"...HAGO CONSTAR... Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **omisos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que**, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, **debieron de presentar en AGOSTO de 2015**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

--- **2.-** Por Acuerdo de fecha 30 de Octubre de 2015 (fojas 3 a 4), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número **DG/311/V/3846/2015** de fecha 28 de Octubre de 2015 y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, radicándose bajo el número de expediente **DE/123/2015**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, por lo que mediante oficio número **AQ/1448/2015** de fecha 19 de Noviembre de 2015 (foja 26), se turnó el expediente **DE/123/2015**, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades



administrativas a que hubiera lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 20 de Noviembre de 2015 (foja 27), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/123/2015**, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 30 de Noviembre de 2015 (fojas 28 a 31), se asignó el número de Procedimiento Administrativo **P.A./77/2015**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, por lo que: -----

--- 4.- Mediante oficio número **AR/678/2015** de fecha 17 de Diciembre de 2015 (fojas 32 a 35), fue citada la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el día 07 de Enero 2016 (fojas 38 a 41), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en que:-----

“Omitió presentar su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión** de su cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas, adscrita a la Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el día **04 de Junio de 2015**, de acuerdo con el documento denominado “Requisición y Movimiento de Personal” de fecha 04 de Junio de 2015, presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **05 de Junio al 03 de Agosto de 2015**, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **“ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”**, por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:

“**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

“**XV. Presentar con oportunidad** y veracidad **las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**”

--- 5.- El día 27 de Enero de 2016, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 43 a 45), en la que se hizo constar, que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, no compareció a la citada audiencia, por lo cual se acordó tenerla por no presentada; sin embargo, el personal actuante, acudió al área de recepción de correspondencia de este Órgano Interno de Control, obteniendo que en esta misma fecha, en la citada recepción se recibió un escrito de fecha 23 de enero de 2016, suscrito por la referida **RAMÍREZ MÉNDEZ**, a través del cual refiere diversas



manifestaciones y documentación relacionada con la presunta irregularidad que se le atribuye; asimismo, en dicha diligencia se acordó reiterar el contenido del oficio citatorio número AR/678/2015 fechado el día 17 de Diciembre de 2015, respectivamente, en el sentido de que la implicada de mérito, tendría un plazo de 5 días hábiles para ofrecer los elementos de prueba que estimaran pertinentes y que tuvieran relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; plazo que corrió del 27 de Enero al 04 de Febrero de 2016; y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 17 de Febrero de 2016 (foja 58), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13, del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los





Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

--- II.- El carácter de servidora pública de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, quedó acreditado con el original del documento denominado "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**" de fecha 25 de Febrero de 2013, (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que la referida **RAMÍREZ MÉNDEZ**, es sujeta de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"...**ARTÍCULO.- 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...".

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales...".

--- III.- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./77/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

**1).- Oficio número DG/311/V/3846/2015** de fecha 28 de Octubre de 2015 (foja 1), con el que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace del conocimiento de este Órgano Interno de Control que: -----

"...se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de conclusión de situación patrimonial y que en agosto de 2015, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla."

"Lo anterior, con el propósito de que en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de esta dependencia, instruya los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

**2).- LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE AGOSTO DE 2015** (foja 2), emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA S.A DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. PA/77/2015

No.	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MENDEZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 4.

“...HAGO CONSTAR... Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en AGOSTO DE 2015, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación.”

3).- Documento denominado “Requisición y Movimientos de Personal” de fecha 04 de Junio de 2015 (foja 9), autorizado por la C. LIC. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ CASASNOVAS, como encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, así como por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, ambos de LICONSA, S.A. de C.V., en el que se hace constar la **BAJA** de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, del puesto de **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, a partir del 04 de Junio de 2015. -----

4).- Copia del **Acuse de Recibo** de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN “EXTEMPORÁNEA”**, de fecha **08 de Enero de 2016** (foja 47), emitido por el Sistema Electrónico DeclaraNetplus, administrado por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201601081404138687922, con caracteres de autenticidad del acuse 32 34 b5 6e ab 2e d7 d7 4d d2 79 26 48 a3 28 10 5c a3 84 e4, expedido en favor de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, así como el documento denominado “Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial”, número de transacción: **556820**, suscrita por la referida **RAMÍREZ MÉNDEZ**.-----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultando 4, de esta Resolución, ya que omitió presentar su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión** de su cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el 04 de junio de 2015, de acuerdo con el documento denominado “**Requisición y Movimientos de Personal**”, de la misma fecha, por lo que dicha declaración no fue presentada por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió a partir del **05 de Junio al 03 de Agosto de 2015**, siendo presentada por la susodicha, hasta el día **08 de Enero de 2016**, como se advierte de la impresión del Acuse de Recibo de la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial “Extemporánea”**, capturada por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, en el Sistema Electrónico DeclaraNETplus, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **“ARTÍCULO 36.- Tienen**

[Handwritten signature and initials]



obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -----

En efecto, con las documentales públicas detalladas en los **incisos 1) y 2)**, relativas al **Oficio número DG/311/V/3846/2015** de fecha 28 de Octubre 2015, y al **"LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE AGOSTO DE 2015"**, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control, la relación cotejada de los servidores públicos de LICONSA, S.A. de C.V., que asumieron la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial en el mes de **AGOSTO DE 2015** y omitieron presentarla en tiempo, de la que se advierte que la servidora pública **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y adscripción en la **Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, S. A. de C. V.**, **es omisa en la presentación de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, **asumió en el mes de AGOSTO DE 2015.** -----

Nota 5.

Con la documental pública indicada en el **inciso 3)**, relativa al formato denominado **"REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL"**, de fecha 04 de Junio de 2015, se acredita que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, el 04 del mismo mes y año, **concluyó** el cargo de **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, surgiéndole con ello, la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** de la Declaración de Conclusión **"EXTEMPORÁNEA"**, de fecha **08 de Enero de 2016**, se acredita que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, presentó la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a que causó baja del cargo de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V., toda vez que debió presentarla dentro del período comprendido del **05 de Junio al 03 de Agosto de 2015**, sin embargo, la presentó **hasta el día 08 de Enero de 2016.-**



Por lo tanto, es innegable que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, omitió presentar la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 04 de Junio de 2015, concluyó el puesto antes mencionado, **NO** presentando su Declaración de Conclusión, como lo ordenan los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal y como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311V/3846/2015** de fecha 28 de Octubre de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 08 de Enero de 2016. -----

Con la anterior conducta, la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, infringió lo dispuesto en los artículos **36** fracción **III**, **37** fracción **II** y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el artículo **8** fracción **XV** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente: -----

**“ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

**“XV.- Presentar con oportunidad** y veracidad **las declaraciones de situación patrimonial**, en los términos establecidos en la Ley.”

**ARTÍCULO 36.-** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

**III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo**, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

**ARTÍCULO 37.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”.**

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, tenía la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales, siguientes a la conclusión del cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 04 de Junio de 2015, dejó de prestar sus servicios al puesto antes mencionado, **NO** presentando su Declaración de Conclusión en dicho período, por lo que es obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción **XV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción II, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de





la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.- -----

--- IV.- --- IV.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, consistente en el Acuse de Recibo de la DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA", de fecha 08 de Enero de 2016, emitido por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201601081404138687922, y caracteres de autenticidad del acuse 32 34 b5 6e ab 2e d7 d7 4d d2 79 26 48 a3 28 10 5c a3 84 e4, así como el documento denominado "Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial", número de transacción: **556820**; ya que por el contrario con tal documental se acredita que el servidor público de cuenta, omitió presentar en tiempo la Declaración Patrimonial de que se trata: -----

Los anteriores argumentos defensivos de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, habida cuenta que los mismos corroboran la omisión en que incurriera la implicada **RAMÍREZ MÉNDEZ**, al no presentar en forma oportuna la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, por concluir su cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, la cual fue presentada hasta el día 08 de Enero de 2016, como se desprende del Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de la misma fecha, con número de comprobación 201601081404138687922, y caracteres de autenticidad del acuse 32 34 b5 6e ab 2e d7 d7 4d d2 79 26 48 a3 28 10 5c a3 84 e4, así como el documento denominado "Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial", número de transacción: **556820**; de lo que es dable advertir que su presentación se realizó fuera de los términos establecidos para ello, además de que con los elementos de cargo precisados en el Considerando III, que antecede de esta Resolución, quedó plenamente demostrado que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, incurrió en la irregularidad que se le atribuye.-----

--- V.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, consistente en el Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 08 de Enero de 2016 (foja 47), emitido por el Sistema Electrónico DeclaraNetplus, administrado por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201601081404138687922, y caracteres de autenticidad del acuse 32 34 b5 6e ab 2e d7 d7 4d d2 79 26 48 a3 28 10 5c a3 84 e4, así como el documento denominado "Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial", número de transacción: **556820**; expedido en



favor de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, ya que lo único que se demuestra con dicha documental, es que dicha servidora pública omitió presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial de que se trata, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que causó baja como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**-----

El anterior elemento de prueba goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, dicha documental no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, en virtud de que con la misma, se **acredita** que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, presentó la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a que causó baja del cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, ya que la debió presentar dentro del período comprendido del **05 de Junio al 03 de Agosto de 2015**, sin embargo con dicha documental se acredita que la presentó hasta el día 09 de Enero de 2016. Luego entonces, al no presentar la citada Declaración de Conclusión, dentro del término especificado por la Ley de la materia, para que cumpliera con sus obligaciones como servidor público, se hace existente la responsabilidad administrativa atribuida. -----

--- **VI.-** El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al referido servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda. -----

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, es grave, ya que, si bien es cierto que no presentó su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, una vez que causó baja de su cargo como **Gerente del Programa de Abasto Social de Baja California de LICONSA, S. A. de C. V.**, y dentro del término de los sesenta días naturales, posteriores a la baja del mismo, también lo es que el **08 de Enero de 2016**, la ex servidora pública procedió a subsanarla, presentando dicha Declaración de Situación Patrimonial extemporáneamente según se desprende del Acuse de Recibo de la Declaración de Conclusión "Extemporánea" referido en párrafos anteriores, con lo cual la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, dio cumplimiento en forma **extemporánea** a dicha



obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, determinada existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta Autoridad, que la conducta asumida por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, está considerada como grave, en virtud de que el artículo 37 en su párrafo séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determina expresamente que: "Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de seis meses a un año." Sin embargo, en el presente asunto, se tomó en cuenta que fue subsanada dicha omisión, con lo cual atenúa dicha gravedad, pues se dio cumplimiento, aunque en forma extemporánea, a la obligación de que se trata. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciatura en Contaduría Pública, que su sueldo mensual aproximado era de **\$78,466.72 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS PESOS 00/100 M.N.)**, el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]. -----

Nota 6.

Nota 7.

Nota 8.

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico de la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público, así como en dicha Entidad Paraestatal de dos años laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con **oportunidad** y veracidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaba la conducta irregular que se le atribuye, al no presentar la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja del cargo como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, la cual presentó en forma extemporánea. -----

5.- Esta autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente alguno de que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, haya sido sancionada anteriormente, como se desprende de la





Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, emitido por la Secretaría de la Función Pública, por lo que la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarada responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. -----

**6.-** Con motivo de la conducta irregular desplegada por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario corregir la conducta desplegada por la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, quien al contravenir lo dispuesto por la fracción **XV** del artículo **8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponer a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ, AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción I, 14 y 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Es existente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de este fallo por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----



--- **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución administrativa con firma autógrafa a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

--- **TERCERO.**- Comuníquese la presente Resolución a la Gerente Metropolitana Sur, de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta a la **C. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ**. -----

--- **QUINTO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./77/2015**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS).-----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

EL COORDINADOR GENERAL

LA COORDINADORA GENERAL

LIC. JUAN MARÍN PALACIOS.

LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ.